



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°

10

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** por el fallecimiento del señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**.”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.791.958**, ocurrido el día **26 de mayo de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 9158787, expedido por la Notaría 5 de Cartagena, se presentó la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.112.209**, en calidad de Cónyuge del causante, la cual mediante solicitud escrita, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del causante **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**.
- Copia autentica registro civil de defunción del causante con indicativo serial No. 9158787, expedido por la Notaría quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO** ya identificado, falleció el día **26 de mayo de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Partica eclesiástica de bautizo de la solicitante **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**.
- Copia autentica registro civil de matrimonio No. 1206142 celebrado el día 19 de junio de 1951 entre el causante el señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**, ya identificado y la solicitante la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**, ya identificada, Registrado ante la Notaría Única de Turbaco – Bolívar.
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, la señora ANA JOAQUINA OLAYA DE MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía 33.148.236 y el señor OMAR PAJARO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 73.350.985, ante la Notaria Cuarta de Cartagena el día 6 de octubre de 2020.
- Edicto fijado el día 23 de octubre de 2020 en el diario El Universal.

Mediante **Resolución No. 3008 de 19 de septiembre de 1994**, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**, en cuantía de \$72.859.32, para el año 1992, efectiva a partir del 1 de enero de 1992, ingresando a nómina de pensionados para la nómina de octubre de 1994, fecha de estatus pensional 5 de julio de 1990 (cumplimiento del requisito de tiempo), prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio (entre el 15 de febrero de 1990 y el 14 de febrero de 1991), tomando como factores salariales el sueldo y el subsidio de transporte.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 10

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** por el fallecimiento del señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO**.”

Posteriormente, mediante **Resolución No. 3630 de 2 de noviembre de 1994**, el Fondo de Previsión Social de Bolívar reconoció a favor del señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO** la suma de \$1.005.153.21 por concepto de mesadas atrasadas.

Mediante **Resolución No. 335 de 1 de febrero de 1999**, la Secretaria del Talento Humano de la Gobernación de Bolívar declaró prescritas las mesadas pensionales dejadas de cobrar por el señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO** reconocidas mediante **Resolución No. 3630 de 2 de noviembre de 1994**.

Consecuentemente, mediante **Resolución No. 494 de 20 de mayo de 2014**, se reajusta la pensión reconocida al señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO**, manteniendo el valor de la mesada en cuantía de \$638.451.53 para el año 2014 y la suma de \$91.277.148.09 por concepto de diferencias pensionales reconocidas anteriormente.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario El Universal el día 23 de octubre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** y el señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO**, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 4:00 de la mañana del día 4 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra. **ANGELA MARIA DE AVILA DE MORALES**, mujer mayor de edad, identificada con*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 10

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA por el fallecimiento del señor MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO.

cedula de ciudadanía N.º 33.112.209 de Turbaco - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **CARLOS EDUARDO MORALES ARNEDE (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **3008 de fecha 19 de Septiembre de 1994**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por la Sra. Mariela hija del Sr Carlos y la Sra. Ángela quien fue la que atendió la llamada porque su madre sufre de ALZHEIMER y le habían suministrado un medicamento que le da sueño, manifestó que sus padres convivieron en Unión Marital durante 69 años y que nunca hubo separación alguna, de esta unión nacieron 9 hijos llamados **CARLOS, ADOLFO, MAILEN, JORGE, ROSA, JOSE, MERCEDES, MARIELA, GABRIEL Y ANGELICA** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información de la Sra. Mariela comento que su madre estuvo siempre con el Señor Carlos, que durante varios años vivieron en Turbaco – Bolívar luego en el barrio Alcibia en Cartagena y por ultimo donde residen actualmente, también manifestó que el Señor Carlos NO tuvo familia fuera de su matrimonio que siempre fue un buen esposo y un buen padre, la Sra. Mariela dice que su padre no era una persona enferma y que su muerte se dio de forma natural, esta manifestó que todo este tiempo su señora madre a subsistido con lo que ayuda que le dan sus hijos.

(...)

La peticionaria (Mariela hija de la Sra. Ángela) manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el Sr. Carlos

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

También al expediente administrativo se allegó declaraciones juramentadas de convivencia No. 868 y 869 de 6 de octubre de 2020 rendidas por dos (2) terceros ante la Notaria Cuarta de Cartagena por la señora ANA JOAQUINA OLAYA DE MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía 33.148.236 y el señor OMAR PAJARO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 73.350.985 en las cuales se manifiestan que les consta que la solicitante y el causante convivieron de manera permanente, teniendo hijos hoy todos mayores de edad y que existía dependencia económica entre el causante y la solicitante, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho que la solicitante.

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

10

Resolución N°

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA por el fallecimiento del señor MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO.

encuentra que al señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento y se le pago su última mesada en junio del 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, siendo retirado de nómina en julio del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, las declaraciones juramentadas allegadas y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.112.209** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.791.958**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.112.209**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.791.958** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.112.209** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **MORALES ARNEDO CARLOS EDUARDO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.791.958**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para los años 2020 y 2021, y el 4% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°

10

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA** por el fallecimiento del señor **MORALES ARNEDE CARLOS EDUARDO**.

del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **DE AVILA DE MORALES ANGELA MARIA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado